



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Nº 7 **DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES**

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, HORARIOS Y SERVICIOS.

Artículo 1.

1. El Centro de Día de Mayores de Carrión de Calatrava es un recurso especializado de servicios sociales, abierto a la comunidad y que se dirige a promover el envejecimiento activo y favorecer el desarrollo personal, la convivencia y la participación social. Podrá servir de apoyo para la realización de actividades socioculturales y la prestación de servicios sociales dentro del municipio en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

2. El domicilio del Centro se establece en la calle Músico Juan Félix Coello 11 y su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

Artículo 2.

1. El horario del Centro con carácter general será de lunes a domingo de 10:00 a 20:00 horas. El horario será fijado por el Ayuntamiento de Carrión Calatrava y podría sufrir modificación en casos excepcionales, en épocas festivas y temporadas de verano/invierno, siempre con la aprobación del Ayuntamiento y del Consejo de Gobierno.

2. El Centro abrirá todos los días del año, excepto cuando por razones de carácter excepcional fuese necesario cerrar por obras en el Centro, por desinfección de sus instalaciones, limpieza general y pulido. Estas situaciones se pondrán en conocimiento del Consejo de Gobierno y serán anunciadas públicamente con antelación suficiente.

Artículo 3.

Estará prohibido fumar en cualquier dependencia interior del Centro.

Artículo 4. Servicios del Centro.

- a) Servicio de información de información, orientación y asesoramiento.
- b) Servicio de cafetería.
- c) Servicio de podología.
- d) Servicio de Internet.
- e) Prensa.
- f) Programas de intervención en las siguientes áreas:
 - Promoción de la autonomía personal y envejecimiento saludable.
 - Participación social e integración en la comunidad.
 - Educación, formación y acceso a nuevas tecnologías.
 - Ocio creativo.

- g) Buzón de sugerencias.

CAPÍTULO II. CONDICIÓN DE SOCIO Y USUARIO, DESTINATARIOS Y MODALIDADES DE ACCESO.

Artículo 5.

1. Podrán acceder al Centro en calidad de usuarios las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años o que habiendo cumplido los 50 sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

2. Los usuarios podrán acceder a las instalaciones y servicios del Centro que se ofrezcan con carácter abierto. No obstante, para poder ser usuario de algún determinado servicio, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de acceso a los mismos.

3. Excepcionalmente la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos, tengan una situación personal o social que sea considerada adecuada para su acceso, previo informe social.

Artículo 6.

Los usuarios del Centro podrán adquirir la condición de socio de manera gratuita siempre que reúnan los requisitos del artículo 5 de este reglamento y estén empadronados en el municipio. También pueden adquirir esa condición de socio:

- a) El cónyuge del socio o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia; condición que podrá mantener en caso de fallecimiento del cónyuge y siempre que esté igualmente empadronado en este municipio.
- b) Excepcionalmente, por decisión de la Dirección del Centro podrán adquirir la condición de socio, aun no reuniendo los requisitos anteriores, aquellas personas cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen, siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro. En este caso, además, será necesario un informe social favorable realizado por el trabajador social de los Servicios Sociales correspondientes.

Artículo 7.

La condición de socio será reconocida por el Consejo de Gobierno. En todo caso la condición de socio estará regulada y de conformidad con los artículos 5 a 9 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de Castilla La Mancha.

Artículo 8.

Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio podrán formularse reclamaciones ante el responsable del Centro, quien resolverá con carácter definitivo.

Artículo 9.

El Centro dispondrá de un fichero para el registro de socios en el que figuren los datos de los mismos. Dichos datos serán tratados con rigurosa confidencialidad, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.

Artículo 10.

A los socios del Centro se les facilitará de manera gratuita un carnet acreditativo.

Artículo 11.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento de las normas del Centro.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por cambio de domicilio que implique traslado a otra población.

Artículo 12.

Podrán tener acceso a las instalaciones del Centro, además de los usuarios, socios y del personal del Centro:

- a) Aquellas personas que por sus circunstancias personales, sociales y familiares lo aconsejen y se autorice por el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.
- b) Aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades.
- c) Los invitados a participar en los actos comunitarios del Centro y los usuarios/as de los servicios sociales comunitarios ofertados desde el mismo (información, orientación, asesoramiento y cualesquiera otros servicios análogos).

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DEL CENTRO.

Artículo 13.

El Director del Centro será el responsable del mantenimiento, la gestión y el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 14. Funciones del Director del Centro.

- a) Representar al Centro y al Ayuntamiento dentro del mismo.
- b) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y fomentar la colaboración del Consejo de Gobierno en la buena marcha del mismo.
- c) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del Centro.
- d) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.
- e) Coordinar al personal del Centro, siguiendo las instrucciones que al efecto marque el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.
- f) Fijar los horarios de los servicios, velando por la eficacia y calidad de los mismos, de acuerdo con las instrucciones que, en su caso, determine el Ayuntamiento.
- g) Realizar el control y ejecución del presupuesto del programa de actividades del Centro.
- h) Cualquier otra que fuere encomendada por el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava en relación con las necesidades del Centro.

CAPÍTULO IV. DERECHO Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SOCIOS Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

Artículo 15. Derechos de los usuarios del Centro. (modificado por acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2018)

Los usuarios del Centro disfrutarán de los derechos que establece el Estatuto Básico de Centros, en su artículo 30, además de los derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 14/10, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

- a) Acceder a las instalaciones y servicios del Centro por voluntad propia y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Participar y colaborar en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades a las que tienen acceso.
- c) Recibir un trato digno tanto por parte del personal del Centro, como de las personas que accedan a las instalaciones del Centro.
- d) Tener garantizado el secreto profesional de los datos de su ficha socio-sanitaria.
- e) Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Centro.
- f) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- g) Obtener la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales del Centro.
- h) Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicados con antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- i) Elevar por escrito al Consejo de Gobierno o al responsable del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades a las que pueden acceder de forma directa o depositarlas en el buzón de sugerencias, del que podrán hacer uso todos los usuarios y personal del Centro.
- j) Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

Artículo 16. Deberes de los usuarios del Centro. (modificado por acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2018)

Son deberes de los usuarios del Centro los contemplados en el artículo 31 de Estatuto Básico y en el artículo 8 de la Ley 14/10, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

- a) Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios y socios, así como del personal que presta servicios en el Centro y personas que accedan a las instalaciones del Centro.
- b) Conocer y cumplir las normativas y el reglamento de régimen interior del Centro, así como los acuerdos e instrucciones emanadas del Consejo de Gobierno y del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.
- c) Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.
- d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- e) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno y de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- f) Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.

Artículo 17. Derechos y deberes de los socios del Centro.

Los socios tendrán todos los derechos y deberes que corresponden a los usuarios, pero además disfrutarán, según el artículo 32 del Estatuto Básico de Centros, de los siguientes derechos específicos derivados de su condición de socio:

- a) Participar y colaborar en la mejora de los servicios y actividades para cuyo acceso se exija la condición de socio.

- b) Elevar por escrito al Consejo de Gobierno o al responsable del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y las actividades a las que tienen acceso por su condición de socio.
- c) Proponer asuntos para incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno.
- d) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- e) Tener la condición de elector y elegible en los procesos electorales del Centro.
- f) Formar parte de las comisiones que se constituyan en el Centro.
- g) Participar en las actividades que organice el Centro.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 18. Convocatoria.

1. El Consejo de Gobierno deberá convocar elecciones para representantes de los socios en el nuevo Consejo de Gobierno, con una antelación de al menos 31 días a la fecha en que expira su mandato.

2. El mandato del Consejo de Gobierno finaliza el día en que se cumplen los cuatro años de su constitución.

3. Transcurrida dicha fecha sin que se hayan convocado elecciones, y extinguido el Consejo de Gobierno, corresponderá al Ayuntamiento su convocatoria.

4. El proceso electoral se iniciará con la constitución de la mesa electoral que deberá realizarse en los 5 días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 19. Mesa electoral.

1. El proceso se iniciará con la constitución de la mesa electoral que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El socio de mayor edad que será el Presidente de la mesa.
- El socio de más reciente incorporación al Centro.
- El Director del Centro, que actuará como Secretario.

2. Por cada uno de los miembros de la mesa electoral se designará un suplente utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

3. Si alguno de los designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

4. Constituida la mesa electoral se levantará acta.

Artículo 20. Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los socios del Centro que figuren inscritos en el correspondiente registro de socios al día de la convocatoria.

2. Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior siempre y cuando no hayan sido sancionados, por faltas graves y muy graves, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

3. Los componentes de la mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de ésta y serán sustituidos por los suplentes.

4. La elección será libre, igual, secreta y directa.

Artículo 21. Candidaturas.

1. Los socios que deseen formar parte del Consejo de Gobierno presentarán su candidatura de forma individual, mediante escrito dirigido a la mesa electoral. Las candidaturas se presentarán a través del responsable del Centro. El responsable del Centro extenderá una diligencia haciendo constar la fecha de presentación de cada candidatura.

2. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.

3. El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y apellido del candidato y aportar los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.

4. Transcurrido el plazo de presentación de las candidaturas, la mesa electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios del Centro. Publicada la relación provisional de candidatos se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los 3 días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la mesa electoral.

5. Al término de este último plazo, y dentro de las 48 horas siguientes, la mesa electoral procederá a la publicación de la relación definitiva de candidatos/as que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 22. Campaña electoral.

Durante los 8 días a partir del siguiente a la fecha de proclamación de los candidatos, éstos podrán hacer campaña en el Centro, utilizando las dependencias de éste, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento, y conforme a la distribución del horario que haya acordado la mesa electoral con el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

Artículo 23. Votación.

1. La votación se celebrará el 9º día a partir del siguiente al de la publicación de la relación definitiva de candidatos o en fecha inmediatamente posterior si concurriere causa justificada. La votación será libre, secreta y directa.

2. La mesa electoral fijará el horario durante el cual se podrá votar. Dicho período, establecido en función del número de electores, no será, en ningún caso, inferior a 2 horas.

3. Los electores acudirán individualmente ante la mesa electoral y una vez comprobado por el secretario de la mesa que el nombre del votante figura en el censo electoral, se verificará su identidad mediante el documento nacional de identidad u otro que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente quien, a la vista del público lo depositará en la urna.

4. Cada candidato podrá designar un interventor de entre los socios del Centro que no se presenten como candidatos, que formará parte de la mesa electoral con tal condición.

5. Los representantes de los socios serán elegidos democráticamente por los propios socios, según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

6. En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo de Gobierno, quedando así finalizado el proceso electoral.

7. En caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Artículo 24. Escrutinio y resultado de la votación.

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la mesa dispondrá la celebración de una nueva votación 8 días más tarde. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

2. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido.

3. Serán nulas aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar y las que presenten enmiendas o tachaduras o no estén señalizadas en sus casillas correspondientes.

4. El Presidente de la mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará representantes de los socios para formar parte del Consejo de Gobierno a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

5. El Secretario levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los componentes de la mesa electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como interventores. Los interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

6. Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios.

Artículo 25. Constitución del Consejo de Gobierno.

1. El Ayuntamiento de Carrión de Calatrava convocará, dentro de los 10 días siguientes al de la votación, a los candidatos elegidos por los socios y representantes de la Administración para la sesión constitutiva del Consejo de Gobierno. La sesión constituyente estará presidida por el vocal electo de mayor edad, y como Secretario el Director del Centro. En ella se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta mediante votaciones sucesivas por y entre los vocales electos.

2. En caso de igualdad de votos en las elecciones para Presidente, Vicepresidente o Secretario, se repetirá la elección, y si persiste la igualdad, decidirá el criterio de mayor edad para el Presidente y de mayor antigüedad para los otros cargos.

3. Elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, la Alcaldesa de Carrión de Calatrava les dará posesión de sus cargos, con lo que quedará constituido el Consejo de Gobierno.

4. Se levantará acta de la sesión constitutiva, firmada por el Secretario de la sesión Constituyente, refrendada por el Presidente de la misma, así como por el Presidente electo y el Secretario electo.

Artículo 26. Recursos contra los actos de las mesas electorales.

1. Contra los actos de las mesas electorales se podrá interponer recurso de alzada ante la misma, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios del Centro, así como cualquier otro admitido en derecho.

2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

Artículo 27. Cobertura de vacantes.

1. En el supuesto de que durante la vigencia del mandato del Consejo de Gobierno se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

2. Las elecciones parciales convocadas por el Consejo de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato del Consejo de Gobierno, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente reglamento.

3. Los vocales que hayan renunciado a sus cargos durante el mandato del Consejo de Gobierno no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

4. Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, se procederá conforme al artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 28.

Los órganos de participación y representación son la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.

Artículo 29.

1. La Asamblea General estará formada por los socios del Centro y por los representantes del Ayuntamiento en el Consejo de Gobierno; éstos últimos actuarán con voz pero sin voto.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del 25% de los socios.

3. La convocatoria de cada Asamblea General se realizará por el Presidente del Consejo de Gobierno o, cuando éste no exista, por el responsable del Centro, con una antelación mínima de 7 días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Ayuntamiento o a petición de un número de socios. Así mismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea General quedará formalmente constituida por la presencia de al menos el 10 % de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta por el Secretario en la que figure: número de asistentes a la Asamblea General, constitución de la mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 30.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer el presupuesto de actividades del Centro y ratificar su distribución o proponer las modificaciones que se consideren en relación al programa anual de actividades, para su aprobación por la Administración.
- b) Proponer la modificación o ratificación de los proyectos de normas de régimen interior del Centro, elaborados por el Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva por la Administración.
- c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo de Gobierno.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Gobierno, siempre que exista razón motivada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea General.
- e) Aprobar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Artículo 31.

El Consejo de Gobierno se integra de forma permanente por:

- 5 representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.
- El responsable del Centro.
- El Concejel de Bienestar Social del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

Todos actuarán con voz y voto.

Artículo 32.

A las reuniones del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, los siguientes representantes, que en todo caso deberán ser informados de las convocatorias por su Presidente con una antelación mínima de 5 días:

- Un representante de la Administración Regional.
- El Trabajador Social del Centro, en su caso.

Artículo 33.

El procedimiento de elección de los representantes de los socios se establecerá en el régimen electoral regulado en este reglamento.

Artículo 34.

1. El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 2 meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta del responsable del Centro.

2. La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 5 días, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

3. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo de Gobierno se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y del Secretario o, en su caso, de los suplentes elegidos que les sustituyan, y la de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, trascurridas al menos 48 horas desde la primera, se entenderá válidamente constituida con la presencia de al menos 3 miembros.

4. En caso de renuncia expresa, ausencia prolongada o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, suponiendo ello la ausencia en tres reuniones, los miembros del Consejo de Gobierno serán sustituidos por los suplentes si los hubiera.

5. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

6. De cada sesión que se celebre se levantará un acta por el Secretario en la que consten los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 35.

Son facultades del Consejo de Gobierno:

- a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando al responsable del mismo sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b) Activar y proponer los programas anuales de actividades, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo por medio de las comisiones de trabajo y vigilando su cumplimiento.
- c) Conocer el borrador del proyecto de presupuestos de actividades asignado al Centro.
- d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General, elaborado sobre el funcionamiento del Centro en materia de actividades y programas, exponiendo los problemas y soluciones que estimen convenientes.
- e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.
- f) Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los socios.
- g) Convocar, con una antelación de al menos 31 a la fecha en que expira su mandato, las elecciones para representantes de los socios en el Consejo de Gobierno y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si finalizado este plazo no se hubiesen convocado elecciones, el Ayuntamiento podrá efectuar la correspondiente convocatoria.
- h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, para su aprobación por la Asamblea General, quien lo elevará a la Administración para su aprobación definitiva.
- i) Colaborar en el proceso de fijación de los precios de los servicios concertados, realizando su propuesta al respecto de acuerdo con las normas establecidas y proponer el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, para su aprobación por la Administración.
- j) Estimular la solidaridad entre los socios, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y de formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.
- k) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.
- l) Promover ante el Ayuntamiento la concesión del título de socio de honor a favor de aquella entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.
- m) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

Artículo 36.

Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de los socios del Centro, especialmente en los actos oficiales y en las actividades, así como en todos aquellos actos que conlleven la representación de los socios.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos también se incluirán en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo de Gobierno o por iniciativa de al menos 15 socios.
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno y moderar los debates.

- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.
- e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias del Consejo de Gobierno y difundirlas a los demás miembros del mismo.
- g) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele. Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 37.

Corresponde al Secretario del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo de Gobierno cuando proceda y sea expresamente requerido para ellos.
- c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo de Gobierno.
- d) Custodiar los libros, documentos y correspondencias del Consejo de Gobierno.
- e) Asumir, junto con el Presidente, en su caso, funciones de tesorería relativas a las actividades organizadas por el Consejo de Gobierno, siempre que no se incluyan dentro del presupuesto general del Centro.
- f) Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al vocal elegido de menos edad, salvo que el Consejo de Gobierno hubiere designado a otro vocal.

Artículo 38.

Corresponde a los vocales del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General.
- b) Presidir/coordinar las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo de Gobierno.
- d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 39.

Corresponde a los miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 40.

Los miembros del Consejo de Gobierno no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los socios del Centro.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES DE ACTIVIDADES.

Artículo 41.

1. La Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento y los miembros del Consejo de Gobierno se encargarán de proponer y acordar las actividades que se lleven a cabo en el Centro. La Dirección del Centro se encargará programar, dirigir y velar por el correcto funcionamiento de las mismas, considerando siempre los intereses de los socios y en su caso usuarios del Centro.

2. El Consejo de Gobierno constituirá las siguientes comisiones de trabajo sin que esto sea impedimento para aumentar su número. Estas comisiones se reunirán una vez cada 2 meses. Dentro de cada Comisión se podrán formar tantos grupos como actividades se vayan a realizar, que podrán estar formadas por socios que voluntariamente se presten a colaborar.

- Comisión de cultura, juegos, concursos y bailes.
- Comisión de viajes, ocio y tiempo libre.

Artículo 42.

1. El vocal de cultura colaborará en la organización de charlas y conferencias, concursos, juegos y bailes que puedan realizarse en el Centro. Participará en el desenvolvimiento de los actos que se celebren constituyéndose en vigilancia y control para mayor orden. Regulará los juegos y concursos teniendo en cuenta que no está permitido el juego de interés ni con fines lucrativos. Si se podrá establecer un precio simbólico que invite al juego, siempre sin ánimo de lucro.

2. Para la retirada de cualquier clase de juego será requisito indispensable solicitarlo en el Ayuntamiento. En los campeonatos organizados por el Centro, el Consejo de Gobierno establecerá las normas antes del comienzo de la celebración.

3. Será el encargado de organizar la actividad de baile, ayudando al personal del Centro a acondicionar el salón para tal fin, proporcionando la música necesaria en cada momento y procurando el mantenimiento del orden durante todo su desarrollo. Estará en contacto permanente con los socios para conocer las aficiones y habilidades de aquellos que quieran participar.

4. Colaborará de una forma activa junto con el resto del Consejo de Gobierno en la organización de la Semana Cultural del Centro, teniendo éste una mayor participación y una estrecha relación con la dirección del Centro en este asunto, así como con el resto de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 43.

1. El vocal de viajes colaborará en la organización de los viajes, bien sean de carácter cultural, turístico o recreativo, programados por el Consejo de Gobierno. Es el responsable designado, por lo que organizará las salidas, paradas y visitas a realizar, horario de regreso y todas aquellas gestiones necesarias para tal fin. Adoptará las medidas de control tendentes a hacer partícipes al mayor número de socios, manteniendo con ellos un contacto permanente y personal para conocer sus deseos e iniciativas.

2. Todos los viajes y excursiones organizados por el Centro serán preferentemente de carácter cultural y excepcionalmente de índole recreativo, siendo el Consejo de Gobierno o a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento, quien determine su carácter final. En todo caso se podrán organizar viajes y excursiones de cualquier naturaleza, duración o ámbito con cargo a los socios.

3. Todos los viajes que se realicen en el Centro, tendrán que ser aprobados por los miembros del Consejo de Gobierno, atendiendo siempre en primer lugar a los socios y después si quedan plazas vacantes a los usuarios (como cualquier otra actividad o servicio del Centro).

4. Los viajes que se realicen mediante el programa de Turismo Social, se registrarán por él.

5. En todos los viajes y excursiones que se organicen siempre tendrán preferencia los socios ante los usuarios, como en cualquier otra actividad. Tanto socios como usuarios y miembros del Consejo de Gobierno, abonarán la misma cantidad. Por cada autobús se dispondrá de 2 plazas para la persona responsable del viaje.

Artículo 44.

Los viajes que organice el Consejo de Gobierno, se registrarán por el siguiente proceso:

- a) Cuando se convoque un viaje se le dará difusión y la dirección del Centro lo pondrá en el tablón de anuncios con sello o firma.
- b) Se abrirá un plazo de inscripción.
- c) El servicio de información realizará una lista de las personas que deseen participar en la excursión por orden riguroso de inscripción. Se elaborará una lista de reserva de 10 plazas para cubrir las posibles vacantes.
- d) Posteriormente se procederá al sorteo público de las plazas y asientos.
- e) La adjudicación de la plaza del medio de transporte se hará efectivo en el mismo momento del sorteo.
- f) El abono de la excursión se hará efectivo en el plazo de 48 horas tras el sorteo.
- g) Los socios o en su caso usuarios que por alguna circunstancia tengan que devolver el billete, lo harán finalmente al vocal de viajes con un mínimo de 48 horas de antelación.
- h) La presentación de solicitudes se efectuará dentro del plazo señalado por el responsable del viaje o excursión, dándole la mayor publicidad posible.

Artículo 45.

1. Los viajes o excursiones que organice el Consejo de Gobierno deben presentar, al menos, dos presupuestos al igual que para la contratación del medio de transporte empleado en el viaje.

2. Cualquier gratificación, bonificación o remuneración económica consecuencia de la realización de este viaje por cualquier concepto o circunstancia irá destinada a comprar material, compra de nuevos juegos, comidas para los socios del Centro, etc. o para cualquier destino que el Consejo de Gobierno apruebe.

CAPÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES.

Artículo 46.

1. Los talleres y cursos organizados con arreglo a los presupuestos del Centro tienen como objetivo la ocupación del tiempo libre y la promoción cultural de los socios y usuarios residentes de la localidad. El Consejo de Gobierno determinará en cuáles pueden participar los usuarios (abiertos) y cuáles serán exclusivos para los socios.

2. En los talleres y cursos que sean financiados por otros organismos públicos y privados, serán estos quienes determinen el acceso de socios o usuarios, debiendo contar con el visto bueno del Consejo de Gobierno.

3. Los participantes de los talleres de actividades podrán exponer sus trabajos en las exposiciones que organice el Centro. Todos los trabajos que se presenten a exposiciones que organice el Centro o la Concejalía de Bienestar Social serán en la medida de lo posible realizados en el Centro.

Artículo 47.

Las actividades que se organicen en el Centro no tendrán necesariamente carácter gratuito, pudiéndose imponer una cuota que ayude a sufragar el coste total de la misma.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

Artículo 48.

1. El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro, así como las alteraciones de las normas internas para el normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a perder la condición de socio, según lo dispuesto en el artículo 12b del Estatuto Básico de Centros.

2. Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten de una u otra forma al Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas, tanto el responsable del Centro (si se trata de socios o usuarios), como el Presidente del Consejo de Gobierno (si afecta sólo a socios) podrán intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán directamente o previa decisión del Consejo de Gobierno y del Ayuntamiento, adoptando las medidas adecuadas al hecho producido.

Artículo 49.

Supone la alteración de la normal convivencia en el Centro los siguientes hechos:

- a) Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos en relación con la condición de usuario o de socio.
- e) Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del Centro, del personal, de los socios, de los usuarios o personas que puedan acceder a las instalaciones.
- f) Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra socios, personal del Centro, usuarios o personas que puedan acceder a las instalaciones.
- g) La agresión física o los malos tratos a otros socios, usuarios, personal del Centro o a cualquier otra persona vinculada con el mismo.
- h) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los de los servicios o a la convivencia en el Centro.
- i) La practica de juegos con ánimo de lucro.
- j) La drogodependencia y la embriaguez habitual.

Artículo 50.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los socios, a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual escrita.
- c) Suspensión de los derechos de socio o usuario por un período que dictaminara el Consejo de Gobierno y el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.
- d) Pérdida definitiva de la condición de socio o usuario del Centro.

2. El Ayuntamiento de Carrión de Calatrava dispondrá de un plazo de 15 días, prorrogable en su caso por otros 15, para llevar a efecto las actuaciones previas necesarias para determinar el presunto autor de la infracción, el grado de la misma y adoptar las medidas cautelares que estime convenientes para evitar mayores daños en las personas o en las cosas, o resolver la no iniciación del expediente.

CAPITULO X. REFORMA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 39.

1. El presente reglamento podrá ser objeto de modificación por revisión o ampliación en cualquier momento si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sufra modificaciones el Estatuto Básico de Centros o cualquier norma de rango superior que afecte al contenido del presente reglamento.
- b) Cuando haya acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, a petición del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava o del 25% de los socios.

2. En lo no previsto en este reglamento de régimen interno se estará a lo dispuesto por la normativa dictada por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha aplicable a este tipo de Centros.

Disposición final.

El presente reglamento, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de abril de 2011, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.